

HÖLDERL & MARSET

Abogados y Asesores Tributarios

Circular Informativa Externa

Diciembre 2018

Sumario

- 1. La mera tenencia de acciones o participaciones de una sociedad con el mismo o análogo objeto social no constituye por sí sola el ejercicio de la actividad que constituye el objeto social.**

Hölderl & Marset Asesores Legales y Tributarios, S.L.P.

C/ Maestro Clavé, 3, 1º
46001 Valencia

Tel: 96 353 64 34
Fax: 96 394 37 16

www.holderlymarset.com



Estimados Sres:

El objeto de la presente Circular es informarles sobre la doctrina sentada por la Sala 1ª del Tribunal Supremo, en su Sentencia de fecha 9 de octubre de 2018, relativa a si una compañía mercantil cumple con su objeto social con la mera posesión de participaciones o acciones de otra sociedad o, si por el contrario, este hecho supone incurrir en causa de disolución.



La mera tenencia de acciones o participaciones de una sociedad con el mismo o análogo objeto social no constituye por sí sola el ejercicio de la actividad que constituye el objeto social.

El caso objeto de análisis era el de una sociedad mercantil que tenía establecido en sus estatutos sociales como objeto social la adquisición, parcelación, urbanización de terrenos y la promoción, construcción, explotación, arrendamiento, enajenación y tráfico de todo tipo de edificios e inmuebles.

2

La sociedad **vendió** el complejo turístico, cuya explotación constituía su actividad social, y reinvertió el precio en el capital social de otra sociedad cuya actividad consistía en la explotación de otro complejo hotelero de mayor tamaño.

Ante esta circunstancia, dos socios minoritarios de la sociedad solicitaron judicialmente su **disolución** al entender que la sociedad llevaba más de un año sin actividad, por cuanto entendían que la mera tenencia de participaciones sociales o acciones en otras sociedades suponía incumplir el objeto social de la compañía.

El **Juzgado de lo Mercantil nº1 de Las Palmas de Gran Canaria** estimó la demanda de los dos socios minoritarios y disolvió la sociedad.

La Sección Cuarta de la **Audiencia Provincial de Gran Canaria**, por su parte, estimó el recurso de apelación interpuesto por la sociedad al entender que la no cesó en su actividad, sino que cumplió su objetivo social de manera indirecta a través de inversiones y participaciones en la otra sociedad.



Sin embargo, la sentencia de la Audiencia Provincial fue recurrida en casación ante la Sala 1ª del Tribunal Supremo por los dos socios minoritarios, la cual resolvió estimando el recurso y disolviendo la sociedad en base a las siguientes consideraciones:

1. La actividad que constituye el objeto social puede ser desarrollada de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades de idéntico o análogo objeto, sin necesidad de previsión expresa en los estatutos sociales.
2. Sin embargo **no puede considerarse que exista actividad (i) cuando la sociedad carece de elementos personales y patrimoniales y (ii) los órganos de la sociedad no han adoptado acuerdo alguno para fijar la postura de la sociedad en las juntas de la sociedad participada, (iii) ni para designar la persona que debe representar a la sociedad en los órganos sociales de la participada.**
3. La mera **presentación de los impuestos**, tampoco constituye ejercicio directo ni indirecto de la actividad que constituye el objeto social.

Por consiguiente, la Sala 1ª del Tribunal Supremo ha establecido que **la mera tenencia de acciones o participaciones de una sociedad no constituye, por sí sola, el ejercicio de la actividad que constituye el objeto social.**

Esperamos que esta información sea de su interés y quedamos a su entera disposición para aclararle cualquier duda que le pueda surgir acerca del contenido de esta circular informativa y de su caso en particular.

En caso de que esté interesado en recibir asesoramiento u orientación preliminar, sin ningún compromiso por su parte, puede contactar con nosotros.

Un cordial saludo.

Horst Antonio Hölderl Frau
Director Área Jurídica
Socio- Abogado